

DECRETO No. 200-02- 080
(07 DE JULIO DE 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA EL DECRETO MUNICIPAL No. 069 DEL 02 DE JUNIO DE 2020, SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ MEDIANTE DECRETO No. 00480 DEL 06 DE JULIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, Y EL DECRETO NACIONAL 878 DEL 25 DE JUNIO DE 2020 Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.
3. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Así mismo señala expresamente en su artículo 2º inciso 2º que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".
5. Que el artículo 209 de la Carta Magna dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
6. Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo". Así mismo, expone que debe "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT- 800095757-6
DESPACHO DEL ALCALDE



Página 2 de 6

7. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente "Los gobernadores Y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Po/lefa, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; as/ mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia". (Negrilla fuera de texto original).
8. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
9. Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2° como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.
10. Que la Ley 9 de 1979 "Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias" en lo que respecta a la protección del medio ambiente, suministro de agua, alimentos, drogas, medicamentos, cosméticos y similares, vigilancia y control epidemiológico, defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, entre otros; que en este sentido y con ocasión a la emergencia sanitaria nacional declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el gobierno nacional ha tomado medidas por medio de las cuales se han restringidos derechos fundamentales, aduciendo que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional ni los derechos ni las libertades son absolutos, y que las medidas adoptadas han sido tomadas para garantizar el derecho a la vida y a la salud en conexidad con la vida de las personas.
11. Que las medidas restrictivas impartidas por el gobierno nacional, con relación al aislamiento obligatorio preventivo, es procedente para la adopción de la misma, realizar la aplicación de los principios de proporcionalidad y racionalidad desarrollados por la Honorable Corte Constitucional en diversas sentencias, entre ellas las C-022/96, C-114/15, C-520/16. Es en este sentido, es razonable la aplicación del principio general del derecho de rigor subsidiario, definido este en la sentencia C-554/07 como "las normas y medidas adoptadas por las autoridades competentes podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa Y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten." Siendo necesaria la aplicación del pico y cédula para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; Y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, entre otros, siendo la medida acorde para minimizar el número de personas que realizan dichas diligencias en un mismo día, por lo que resulta imperioso tomar medidas más rigurosas.

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



12. Que el Presidente De La Republica mediante Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020, impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Y ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
13. Que mediante Decreto No. 000425 del 01 de junio de 2020, el gobernador del departamento del Caquetá, adopto el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el presidente de la República mediante decreto 749 del 28 de mayo de 2020 e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, modificado y prorrogado por el Decreto departamental No. 000480 del 06 de julio de 2020.
14. Que desde el 06 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y la protección social informaron el primer caso positivo para COVID-19 en Colombia, y pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección reporta a 07 de julio de 2020, un total de 120.281 casos confirmados, de los cuales se reportan 65.459 activos y 4.210 muertos distribuidos así: Bogotá D.C, (37.641), Atlántico (12.551), Valle del Cauca (10.519), Bolívar (1.145), Antioquia (6.385), Nariño (3977), Amazonas (2384), Cundinamarca (3270), Magdalena (), Meta (955), Choco (1980), Cesar (1321), Tolima (1163), Sucre (1892), Risaralda (619), Córdoba (1.102), Santander (1006), Huila (385), Boyacá (434), Cauca (544), Caldas (273), Norte de Santander (389), La Guajira (661), Quindío (177), Arauca (96), Casanare (88), **CAQUETÁ (60)**, Vaupés (28), San Andrés y Providencia (28), Putumayo (38), Guainía (15), Guaviare (39), Vichada (1).
15. Que en Consejo de Seguridad celebrado el 07 de julio de 2020, la fuerza pública entrego informe del comportamiento de la Ciudadanía durante los puentes festivos del mes de junio y el fin de semana del 3 al 5 de julio, sugiriendo que se requiere tomar medidas de policía para el mes de julio para que se garantice el comportamiento social y el cumplimiento de las medidas de Aislamiento Preventivo Obligatorio, dado que se han venido presentando reiteradamente durante los fines de semana escándalos, lesiones personales, pérdidas de vidas humanas y alteraciones del orden público, debido al alto consumo de bebidas alcohólicas en residencias familiares. Por tanto, se determinó la necesidad de prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener y restablecer el orden público, los días 7, 8, 9, 13, 14 y 15 de julio desde las 06:00 p.m. a 05:00 am, y durante el fin de semana desde el día viernes 10 de julio a partir de las 06:00 pm hasta el día lunes 13 de julio a las 05:00 am. En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la ley y normas concordantes, se podrá ampliar el término previsto para prevenir posibles alteraciones del orden público.
16. Que es deber de la Alcaldesa Municipal, velar por la seguridad, integridad y salud de sus habitantes, para lo cual la constitución y la ley le impone la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el municipio de Curillo, se hace ineludible adoptar las medidas necesarias y transitorias para la prevención de la vida y evitar un posible esparcimiento del Coronavirus COVID-19, en el municipio.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la prórroga de la vigencia del Decreto Nacional No. 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto Nacional No. 847 del 14 de junio de 2020, y establecida por el presidente de la república mediante Decreto Nacional No. 878 del 25 de junio de 2020. En tal sentido extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00) del día 15 de julio de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR el Decreto Municipal No. 069 del 02 de junio de 2020, "por lo cual se adopta el decreto departamental No. 00425 del 01 de junio de 2020 por el cual se adopta el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la república mediante decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público. y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO TERCERO: PICO Y CEDULA. Una persona de cada núcleo familiar pueda realizar las actividades de abastecimiento de productos de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago de la siguiente manera:

DIA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE CEDULA	HORARIO
07 DE JULIO	5	06:00 A.M – 04:00 P.M
08 DE JULIO	6	06:00 A.M – 04:00 P.M
09 DE JULIO	7	06:00 A.M – 04:00 P.M
10 DE JULIO	8	06:00 A.M – 04:00 P.M
11 DE JULIO	9	06:00 A.M – 04:00 P.M
12 DE JULIO	0	06:00 A.M – 04:00 P.M
13 DE JULIO	1	06:00 A.M – 04:00 P.M
14 DE JULIO	2	06:00 A.M – 04:00 P.M
15 DE JULIO	3	06:00 A.M – 04:00 P.M

Parágrafo 1: El horario para el abastecimiento de bienes y servicios mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio, será el comprendido de lunes a domingo, entre las seis de la mañana (6. 00 a.m.) y las cuatro de la tarde (04:00 p.m.). No se limita el horario ni servicio de comercialización y abastecimiento mediante plataformas de comercio electrónico y lo para entrega a domicilio el cual podrá ser hasta las 10:00 pm todos los días, con el personal debidamente identificado y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo 2: Los establecimientos y locales gastronómicos solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

Parágrafo 3: El personal de cada establecimiento comercial deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente o usuario, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya a lugar

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	Maria Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"



Parágrafo 4: Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

Parágrafo 5: En todo caso para el inicio de la actividad comercial, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 666 del 24 abril de 2020, para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que aplicarán en sus establecimientos de comercio con el fin de evitar y prevenir el contagio por COVID-19, y sanciones a las que haya lugar por parte de las autoridades competentes.

Parágrafo 6: Se prohíbe la exhibición de mercancías y productos a la venta de los establecimientos comerciales en los andenes peatonales y espacios públicos.

Parágrafo 7: Exceptúese de la restricción de pico y cédula al personal que ejerza actividades sanitarias y en el sector salud, garantizando el abastecimiento de los bienes y servicios cuando estos los requieran.

ARTÍCULO TERCERO: TOQUE DE QUEDA. Se ordena el toque de queda en el municipio de Curillo – Caquetá, prohibiendo la circulación de personas a partir del día 07 de julio hasta el día 15 de julio, entre las 6:00 pm y las 5:00 am, como acción transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y/o propagación de la pandemia COVID -19.

Parágrafo 1: La alcaldía de Curillo, en el marco de sus competencias, velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO CUARTO: LEY SECA. Prohibase el expendido y/o consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio de Curillo Caquetá, los días 7, 8, 9, 13, 14 y 15 de julio desde las 06:00 p.m. a 05:00 am, y durante el fin de semana desde el día viernes 10 de julio a partir de las 06:00 pm hasta el día lunes 13 de julio a las 05:00 am.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR. El artículo segundo del Decreto Municipal No. 069 del 02 de junio de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre se determinan los siguientes horarios:

- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias:

HORARIOS
6:00 am – 8:00 am

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	María Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

HORARIOS
DÍAS: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
7:00 am – 8:00 am

- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre 2 y 5 años, 3 veces a la semana, media hora al día.

HORARIOS
DÍAS: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
4:30 Pm – 5:00 Pm

- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años 3 veces a la semana, media hora al día

HORARIOS
DÍAS: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
4:30 Pm – 5:00 Pm

ARTÍCULO SEXTO: Instar a los presidentes de Juntas de Acción Comunal del municipio de Curillo, para que NO presten o alquilen los escenarios deportivos (canchas y polideportivos), que se encuentran a su cargo para realizar actividades deportivas, las cuales están totalmente prohibidas por los decretos nacionales 749 del 28 de mayo de 2020 y 847 del 14 de junio de 2020. So pena de las sanciones policivas a las que haya lugar

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020)

MARIA EDITH RIVERA BERMEO
 Alcaldesa Municipal

Proyecto y Elaboró	Yovanni Ortiz Trujillo	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	
Aprobó	Maria Edith Rivera Bermeo	Cargo	Alcaldesa	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68

Fwd: RESPUESTA CURILLO (CAQUETÁ) - decreto No 080 del 07 de julio de 2020

1 mensaje

Alcaldía Municipal Curillo Caqueta <alcaldia@curillo-caqueta.gov.co>
Para: "gobierno @curillo-caqueta.gov.co" <gobierno@curillo-caqueta.gov.co>

10 de julio de 2020, 7:35

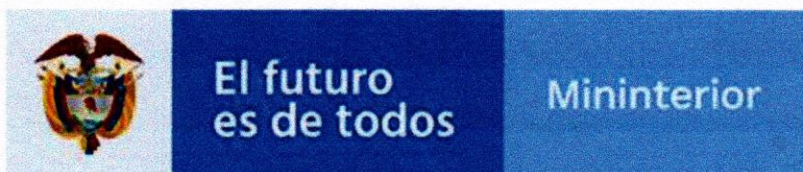
----- Forwarded message -----

De: < covid19@mininterior.gov.co >

Date: jue., 9 de julio de 2020 10:08 p. m.

Subject: RESPUESTA CURILLO (CAQUETÁ) - decreto No 080 del 07 de julio de 2020

To: <alcaldia@curillo-caqueta.gov.co>



Cordial Saludo,

En primera medida, agradecemos su disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del COVID-19 (Coronavirus) en la entidad territorial a su cargo.

Con el fin de darle cumplimiento a las instrucciones emitidas por el Presidente de la República, especialmente la establecida en el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, Por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", así como de la Circular Externa CIR2020-25-DMI100 del 19 de marzo de 2020, mediante la cual el Ministerio del Interior da instrucciones a las autoridades territoriales para la expedición de medidas en materia de orden público tomando como referencia los decretos emitidos por el gobierno nacional, una vez se dispongan las acciones transitorias de policía con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en su jurisdicción.

Respetuosamente me permito manifestarle que a la fecha 9 de julio de 2020 a las 9:48 pm, su municipio es un municipio sin afectación de Covid -19 esta información se puede consultar en la página del Ministerio de Salud o ingresando en el presente <https://covid19.minsalud.gov.co/>, por lo anterior la máxima autoridad del municipio podrá dar aplicación al artículo Cuarto del Decreto 749 de 2020 si a un no lo ha realizado.

Ahora bien, respecto al proyecto de Decreto, expedido por la Alcaldía del municipio de Curillo Caquetá, que buscan implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, se ajusta a lo Decretado por el Gobierno Nacional por tal razón autoriza las respectivas medidas.

Agradecemos, su amable colaboración en este momento en el que las autoridades públicas debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

Cordialmente,

Ministerio del Interior

PBX: +571 - 2427400

Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia